

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
 CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO POR RESOLVER

Decide el Juzgado la acción de tutela, instaurada por la señora Deisy Patricia Castro Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065563035 de Valledupar – Cesar, contra el Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos. Se vinculó además al Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y se solicitó al Director y/o Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, vincular a los demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16, de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS – CREG.

II. DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN

Manifestó la actora que se inscribió al concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – en adelante CREG-, el cual exige, entre otros requisitos, diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Que, una vez publicados los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, no fue admitida, la Universidad Libre reportó en el aplicativo SIMO lo siguiente: *“El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.”*

Refirió que, la Universidad Libre, respecto de la certificación laboral informó lo siguiente: *“Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que la certificación allegada indica que actualmente ocupa el cargo de Profesional Especializado, siendo imposible determinar que todo el tiempo desarrolló el mismo empleo.”*

Por lo anterior, afirmó que presentó reclamación a través del aplicativo SIMO dentro de los tiempos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

CNSC - aportando un documento expedido por la CREG, que aduce de manera inequívoca que corresponde a una aclaración de la certificación con radicado I-2021-000748 del 11 de marzo de 2021, así:

*“Mediante resolución No.122 del **16 de julio de 2015, fue nombrada** en provisionalidad según acta de posesión No. 019 del 03 de agosto de 2015 **en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16**. A la fecha **11 de marzo de 2021 venía desempeñando el mismo cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16** de manera **continua e ininterrumpida**, con las siguientes funciones”* (...) (destacado fuera de texto). Cabe aclarar que este documento NO es una certificación diferente, ni acredita tiempo adicional al inicialmente soportado y que fue validado en la verificación de requisitos mínimos, solo constituye una aclaración de que las funciones del cargo fueron desempeñadas de manera continua e ininterrumpida, toda vez que por el uso de la expresión “actualmente” la inicial no resultó clara para los evaluadores, pero las fechas extremas acreditadas son las mismas, así como las funciones.”

Continuó indicando que, sobre la aclaración expedida por la CREG, la Universidad respondió que:

*“(...) Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá **modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO** para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto,)(destaca la accionante)

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos de forma clara establecen que solo son tenidos en cuenta los documentos aportados al momento del cierre de la inscripción. En consecuencia, no es procedente su petición, toda vez que los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran extemporáneos.

En consecuencia, se confirma que la aspirante Deisy Patricia Castro Rodriguez, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Nivel: Profesional; establecidos en el empleo identificado con código OPEC No. 15372, por tal motivo, se mantiene su estado de INADMISIÓN dentro del presente Proceso de Selección” (...)

Frente a la respuesta emitida por la Universidad Libre, manifestó la accionante que se fundamenta en el acuerdo de la convocatoria, precisando que el documento presentado no constituye una modificación, reemplazo, adición o eliminación de los que fueron cargados en SIMO, antes del cierre de la etapa de inscripciones, reiterando que no se indican fechas diferentes o funciones adicionales o distintas, únicamente se aclaró que estas fueron desempeñadas de manera ininterrumpida, pero que las fechas extremas y las funciones certificadas se mantienen incólumes.

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

Adicionalmente en la certificación se utilizó la palabra ACTUALMENTE para indicar que, a la fecha de expedición del documento, es decir el 11 de marzo de 2021, se encontraba realizando las funciones descritas en la certificación.

Consideró que la interpretación de la Universidad Libre sobre el requisito fijado en los acuerdos, es a todas luces violatoria de sus derechos fundamentales, considerando que no se debe perder de vista que la regla lo que busca es que se pueda validar el cumplimiento de la formación y experiencia a la fecha del cierre de la convocatoria de manera igualitaria para todos los aspirantes, por lo que no resultaría posible complementar la información o certificar experiencia o estudios adicionales a los reportados en ese momento procesal, pues resultaría una vulneración del derecho a la igualdad de los otros participantes, aclarando que ese no es el caso, pues el documento aportado dentro de la etapa de reclamaciones, reiteró, solo aclara una certificación que fue aportada dentro de los términos indicados en el acuerdo.

Precisó que con base en el documento inicialmente allegado y, la aclaración presentada en etapa de reclamaciones, es posible afirmar que, a la fecha de cierre de la convocatoria, esto es el 7 de mayo de 2021, contaba con sesenta y siete (67) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo al cual se postuló, es decir, mucha más de la exigida para el cargo al cual se presentó.

Concluyó reiterando que la certificación si contaba con los extremos laborales que le permitía a la Universidad Libre determinar su tiempo de experiencia profesional, garantizando con ello, la posibilidad de continuar en concurso y con ello acceder a la siguiente etapa, es decir la presentación de pruebas funcionales y comportamentales.

Este Juzgado avocó el conocimiento de la acción de tutela, corriendo traslado de la misma al señor Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Rector de la Universidad Libre de Colombia y al Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG. Solicitó además que a través del Director y/o Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se vinculara a los demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS – CREG, allegando constancia a este Despacho de la vinculación a personas en calidad de terceros con interés, respecto del presente trámite de tutela.

DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA, en su condición de Apoderado Especial de la Universidad Libre, señaló que en todo proceso de selección por concurso de méritos, la convocatoria es la regla por seguir tanto por la parte convocante, como por todos y cada uno de los participantes o aspirantes, conforme a ello, se expidió el Acuerdo de Convocatoria que rige el Proceso de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 Entidades del Orden Nacional – Nación 3, en el que se presentó la accionante para el cargo mencionado en la tutela.

Especificó que el concurso se rige por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020 y la Ley 2039 de 2020; que además de lo dispuesto en el citado Acuerdo y demás normas concordantes, se consagró en el artículo 3,° la estructura del proceso de selección por fases que son:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- *Convocatoria y divulgación*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- *Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- *Examen Médico para los participantes que aprobaron las pruebas escritas en cualquier modalidad de este proceso de selección, y que se encuentren inscritos en los empleos establecidos en el artículo 16° del presente acuerdo y para los cuales se estableció el mismo. Continuación Acuerdo N° 0333 DE 2020 Página 6 de 18 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Agencia de Renovación del Territorio identificado como Proceso de Selección No. 1511 de 2020 - Nación 3”*
- *Aplicación de la prueba de ejecución y la entrevista, para los participantes que aprobaron las pruebas escritas en cualquier modalidad de este proceso de selección; así como para los participantes que quedaron como APTOS en el examen médico, y que se encuentren inscritos en los empleos para los cuales se estableció la prueba, conforme a lo reglado en el artículo 16° del presente acuerdo.*
- *Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección, así como para los participantes que quedaron como APTOS en el examen médico.*
- *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección”.*

Conforme lo anterior, refirió que, el 24 de diciembre de 2021 se publicaron los resultados preliminares de la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, a través de la página web oficial de la CNSC – enlace SIMO, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso, por lo tanto, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la mencionada prueba, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

publicación de dichos resultados preliminares, es decir, los días 27 y 28 de diciembre de 2021, derechos de contradicción y defensa que la accionante ejerció dentro del término establecido, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Rector y Anexo de la Convocatoria.

En lo que fue motivo de inconformidad de la accionante, esto es que el análisis realizado en la etapa de verificación de requisitos mínimos, fue erróneo, al encontrar la accionada ajustada a derecho, reiteró lo dicho en la respuesta a la reclamación elevada por la accionante contra los resultados publicados en la etapa de verificación de requisitos mínimos, así:

Revisada nuevamente la documentación allegada por la aspirante, se evidencia que cargó certificación laboral expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la cual indica que labora en dicha entidad desde el 03 de agosto de 2015 y ACTUALMENTE desempeña el cargo de profesional especializado, grado 16, con fecha de emisión del 11 de marzo de 2021.

Por lo anterior, dicho documento no se tuvo en cuenta, toda vez que, NO cumple con los requisitos exigidos en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo o cargo que dice ejerce en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además, imposible establecer si durante todo el tiempo laborado desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, postulados que rezan de la siguiente manera:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

(...)

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca. (Subrayado fuera del texto).*

(...)

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia”. (...)*

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

Sobre el tema, trajo a colación un pronunciamiento del Consejo de Estado, donde se estimó que no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 del 21 de noviembre de 2013, indicando:

(...) “sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido” (...)

En igual sentido, con ocasión de una acción de tutela promovida en otro concurso de méritos y de la cual conoció el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad, bajo el radicado No. 2015-01687-00, el 10 de septiembre de 2015 y con ponencia del Magistrado Jorge Iván Duque Gutiérrez, profirió fallo donde se analizó un asunto de experiencia en la que la certificación menciona el cargo actualmente desempeñado, similar a las anteriores, en los siguientes términos:

“Es claro que el documento presentado para acreditar la experiencia en la Rama Judicial, no cumplía con los requisitos exigidos por cuanto solo relacionaba el cargo desempeñado al momento y no especificaba desde cuándo venía desempeñando dicho cargo ni cuáles otros cargos habían desempeñado con anterioridad y tampoco era posible para las autoridades del concurso deducir del documento la información faltante...

Se concluye que no puede deducirse vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante, en las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de tenerla por no admitida, puesto que la norma mediante la cual se convocó al concurso fue debidamente publicada y la accionante tuvo oportunidad de acreditar los requisitos en términos de igualdad con los demás reclamantes y los recursos le fueron resueltos de fondo coherente y debidamente motivados. Significa que se le respetaron las garantías del proceso”.

Como último pronunciamiento señaló que el Consejo de Estado, en providencia del 28 de junio (no dijo de que año) dentro del proceso referenciado con el radicado No. 2016-00324-01 y con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, precisó lo siguiente:

*“Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, **pues no indica los cargos que ejerció en la entidad, ni los periodos durante los cuales los ejerció.***

Ahora bien, el señor Orejinegra Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.

Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta.

Teniendo en cuenta que la decisión de excluir al actor del concurso de méritos tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En tal sentido, bajo el amparo de las normas procedimentales y de los postulados jurisprudenciales en comento, indicó que NO era posible la validación del certificado de experiencia soportado y expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, pues el mismo no cumplía con las formalidades de una certificación laboral como lo establecen los Acuerdos de Convocatoria y los requisitos de la OPEC.

Señaló que, la accionante a fin de subsanar el error evidenciado en la certificación laboral señalada, presentó reclamación y junto a ella anexó nueva certificación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, con fecha de emisión del 27 de diciembre de 2021, por lo que la accionada le aclaró que el mismo no podía ser tenido en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos ya que, de conformidad con las reglas del concurso, solo es objeto de análisis los documentos cargados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, la cual fue el 07 de mayo de 2021, ello conforme lo establecido en el artículo 13 de los Acuerdos de Convocatoria, que señala la verificación de requisitos mínimos:

*“ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO **hasta la fecha del cierre de la inscripción**, conforme a la última “Constancia de inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)”

Explicó además que los Anexos Técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen el Procedimiento de inscripción, el Registro en el SIMO, Formalización de la inscripción, los cuales, de forma clara establecen que solo

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

son tenidos en cuenta los documentos aportados al momento del cierre de la inscripción.

En consecuencia, indicó que no era procedente acceder a la petición de la accionante, toda vez que los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran extemporáneos y de ser validados se estaría otorgando un trato preferente a la tutelante, por cuanto se pasarían por alto las reglas que rigen el Proceso de Selección, así como el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que aportaron en debida forma la documentación para el cumplimiento del requisito mínimo.

Solicitó se declare la improcedencia del amparo, toda vez que la accionante cuenta con otros medios de defensa judicial para reclamar los derechos que considera vulnerados.

El señor JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN, en calidad de Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en relación a los hechos, indicó que a esa Entidad, no le constan, por cuanto no interviene en el proceso de inscripción, verificación de requisitos mínimos y respuesta a reclamaciones del concurso de méritos Nación 3. Sin embargo, los requisitos mencionados para el cargo están acordes con el manual de funciones vigente para la Comisión.

Que las actuaciones relacionadas por la aspirante en el escrito de tutela son realizadas a través del aplicativo SIMO, el cual es administrado de manera exclusiva por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, y, por tanto, la CREG no tiene competencia para manifestarse sobre la veracidad de lo consignado en la plataforma SIMO.

Explico que la CREG, en virtud de las competencias otorgadas por la ley y conforme a los lineamientos señalados por la CNSC, tiene a su cargo realizar el registro en el SIMO de la correspondiente oferta pública de empleos de carrera, OPEC, actividad que fue realizada en los tiempos señalados y atendiendo las instrucciones de la CNSC para el proceso de selección N° 1504 de 2020 – Nación 3, registrando 25 empleos en vacancia definitiva, entre los cuales se encuentra el de Profesional Especializado Grado 16, identificado con OPEC 15372.

Es así que la CNSC celebró contrato de prestación de servicios con la Universidad Libre para el desarrollo del proceso de selección N° 1504 de 2020 – Nación 3, institución encargada de llevar a cabo las etapas de verificación de requisitos, aplicación de pruebas y conformación de listas de elegibles, por tanto, la CREG no tiene injerencia alguna en la revisión de requisitos mínimos dentro del concurso de méritos. Conforme lo anterior, solicitó la desvinculación del presente trámite constitucional.

El señor Braulio Julio Sánchez Mosquera, Contratista de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, allegó constancia de publicación en la página web de la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC), del auto admisorio y el escrito de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

The screenshot shows the website of the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). At the top, there is a red banner with the date 'Viernes, 18 Febrero 2022' and the CNSC logo. Below this is a navigation bar with links for 'Inicio', 'CNSC', 'Procesos de Selección', and 'Información y Capacitación'. The main content area is titled 'Acciones Constitucionales - Nación 3'. It contains a text block starting with 'Se informa que el JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por DEISY PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ, bajo el número de Radicación 2022-00029. Resolvió: PRIMERO: admitir la presente acción de tutela, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991. A través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, vincular a los demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad "Abierto" para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG; quienes si lo consideran deberán ofrecer respuesta frente al libelo constitucional instaurado por la señora Deisy Patricia Castro Rodríguez.' Below the text are two links: 'Tutela_DEISY PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ.pdf' and 'AdmiteTutela_DEISY PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ.pdf', each with 'Detalles' and 'Descarga' options.

Por su parte, el señor JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicó que la presente acción era improcedente, en virtud del principio de subsidiaridad previsto en los artículos 86 inciso 3º de la Constitución Política, según la cual la acción de tutela «*solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial*». En el mismo sentido, dispone el numeral 1º. del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

Precisó que el Acuerdo No. 20201000003476 del 28 de noviembre del 2020 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG- identificada como Proceso de Selección No. 1504 de 2020 - Nación 3*” contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección No. 1504 de 2020 - Nación 3, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS -, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

En igual sentido que su antecesor, señaló que el Acuerdo en mención establece la estructura del proceso de selección, es así que la Universidad Libre a través de un equipo de profesionales expertos adelantó la verificación de requisitos mínimos sobre los documentos aportados por el aspirante y, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC a la cual se inscribió el aspirante. La CNSC publicó los resultados preliminares el día 24 de diciembre de 2021, en donde la señora DEISY PATRICIA

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

CASTRO RODRIGUEZ, fue INADMITIDA en el concurso por NO CUMPLIR con el requisito de EXPERIENCIA exigido en la OPEC No. 15372, al cual se postuló. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 del referido Acuerdo.

Explicó que la etapa de VRM no es una Prueba si no una condición OBLIGATORIA, que todo aspirante debe cumplir para continuar con la convocatoria.

Refirió que la quejosa presentó la reclamación frente a los resultados de VRM, empero, no acreditó con la documentación aportada el requisito de experiencia, por tanto, solicitó que la pretensión en el escrito de tutela no fuera tenida en cuenta, conforme los Acuerdos de convocatoria y la jurisprudencia que en igual forma reseñó el Apoderado Especial de la Universidad Libre y que quedó consignada líneas atrás y se declare la improcedencia de la presente acción constitucional al no existir vulneración alguna a los derechos fundamentales de la parte accionante por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

III. PRETENSIONES

Solicitó la demandante se tutelén sus derechos fundamentales vulnerados, a la igualdad y el de acceder a cargos públicos, ordenando a las entidades accionadas la revisión y validación tanto de la certificación como de la aclaración entregada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos mínimos exigidos para Profesional Especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG, para así poder continuar en el proceso de selección en desarrollo del concurso de méritos- Nación 3.

IV. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Por ser la Comisión Nacional del Servicio Civil, un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, este Juzgado es competente para dictar el presente fallo de tutela con base en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021.

La Carta Política en su artículo 86 instituyó la Acción de Tutela, como un mecanismo preferente y sumario, para que toda persona pueda reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, por sí misma o por quién actúe en su nombre, la protección inmediata de sus Derechos Fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

En cuanto a la legitimación por activa, el artículo 86 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona de reclamar mediante acción de tutela la protección inmediata de sus derechos fundamentales. Este precepto constitucional se desarrolla en el artículo 10 del decreto 2591 y de 1991 que consagra: “*la acción de tutela podrá ser ejercida en todo momento y lugar por cualquier persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos*”. En el presente caso, la señora Deisy Patricia Castro Rodríguez, se encuentra legitimada en la causa por activa para

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

promover el amparo de sus derechos fundamentales, ya que afirma ser la directamente afectada con la decisión de las accionadas.

Respecto de la legitimación por pasiva, el artículo 86 del Texto Superior, establece que la tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o por el actuar de los particulares, en los casos previstos en la Constitución y en la ley. En este contexto, según lo señalado de manera reiterada por la Corte Constitucional¹, en lo que respecta a esta modalidad de legitimación, es necesario acreditar dos requisitos, por una parte, que se trate de uno de los sujetos respecto de los cuales procede el amparo; y por la otra, que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirectamente, con su acción u omisión.

En el asunto objeto de estudio, no cabe duda de que la acción de tutela es procedente contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre. La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, no hace parte de ninguna de las ramas del poder público y según el artículo 130 de la Constitución Política, es "responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". Su misión está orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público, velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa. Por otro lado, la Universidad Libre, fue seleccionada para operar la Convocatoria Nación 3 en sus distintas fases. A esta institución de educación superior le corresponde la verificación de requisitos mínimos; el diseño, aplicación y calificación de pruebas escritas; la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes; resolver las reclamaciones interpuestas sobre las pruebas y sobre la listas de admitidos; y suministrar finalmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil los resultados definitivos sobre la totalidad de pruebas con lo cual le corresponderá a ésta la expedición de las listas de elegibles.

Se ordenó además a la CNSC comunicar de la presente acción de tutela a los demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS – CREG, allegándose prueba de tal actuación.

Además de que la tutela es un mecanismo informal y sumario, la Corte Constitucional ha señalado que para que sea procedente, debe verificarse que la acción se haya interpuesto dentro de un plazo razonable y proporcional al hecho que generó la vulneración, lo cual se verifica sin mayor esfuerzo, al haberse entregado respuesta a la actora por parte de la Universidad Libre, fechada 27 de enero de 2022, frente a la

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-1001 de 2006, se expuso que: “la legitimación en la causa como requisito de procedibilidad exige la presencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del demandante y la acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la tutela se torna improcedente

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

reclamación presentada conforme los resultados publicados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en el marco del Concurso Abierto de Méritos del Procesos de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021- Nación 3, con la cual no se encuentra conforme.

De igual forma, el precitado artículo 86, dispone que la acción de tutela “*sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial*”.

Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia.

Desde una perspectiva general, la Corte Constitucional también ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte Constitucional manifestó que:

“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)”

Pues bien, en el caso en estudio la accionante Deisy Patricia Castro Rodríguez, acude a la presente acción constitucional, puesto que estima se le han vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad y acceder a cargos públicos, al considerar que el análisis realizado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos fue erróneo, por cuanto no se tuvo en cuenta la aclaración de la certificación entregada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, allegada junto con la reclamación presentada, por cuanto no corresponde a una certificación diferente, solo constituye una aclaración del

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

documento cargado en SIMO que contiene la expresión actualmente, por tanto, la consecuente inadmisión al concurso Proceso de Selección No. 1504 de 2020 - Nación 3, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS.

La Constitución Política a través del artículo 125 establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo contadas excepciones, y que el ingreso a los empleos y el ascenso en los mismos, se logra previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la administración y vigilancia del sistema de carrera, obligación que se encuentra plenamente reflejada en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el cual establece dentro de las funciones de la CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

En consonancia, y en uso de sus competencias legales la CNSC realizó conjuntamente con la Universidad Libre, la apertura a la Convocatoria Nación 3- Procesos de selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas entidades del orden nacional, estableciéndose los requisitos mínimos de los empleos en los Manuales de Funciones de las entidades y en las Ofertas Públicas de Empleos de Carrera -OPEC.

Dado lo anterior, se expidió el Acuerdo de Convocatoria que rige el citado Proceso de Selección y demás normas que rigen el concurso, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 770 de 2005, Ley 1033 de 2006, Decreto 1083 de 2015, Ley 1955 de 2019, Ley 1960 de 2019, Decreto 498 de 2020, Ley 2039 de 2020 y frente a esto la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar, como lo hizo en sentencia T-588/08, que:

“la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes”.

En sentencia T- 256 de 1995, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

“... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.”

(...)

De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”

Precisado lo anterior, la accionante en su sentir, alega que, la interpretación de la Universidad Libre sobre el requisito fijado en los acuerdos, es a todas luces violatoria de sus derechos fundamentales, pues el documento aportado dentro de la etapa de reclamaciones tan solo se trataba de una certificación que fue aportada dentro de los términos indicados en el Acuerdo y posterior a ello una aclaración presentada en etapa de reclamaciones, para referir que a la fecha de cierre de la convocatoria, esto es el 7 de mayo de 2021, contaba con sesenta y siete (67) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo al cual se había postulado y que incluso, sumaba más de lo exigido, imposibilitándola de continuar en el concurso.

Concordante con lo anterior y lo referido por las partes dentro del presente asunto, esta instancia destaca que conforme el Acuerdo No. 20201000003476 del 28 de noviembre del 2020 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG- identificada como Proceso de Selección No. 1504 de 2020 - Nación 3*”, que contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección No. 1504 de 2020 - Nación 3, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS, una vez se adelantó la verificación de requisitos mínimos sobre los documentos aportados por la accionante y, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC a la cual se inscribió, las accionadas dejaron en claro que, el motivo de la inadmisión se debió al incumplimiento del citado Acuerdo y sus anexos, respecto de la información que deben contener las certificaciones que acreditan la experiencia, que a letra indica:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

(...) Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

• Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.

• Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.
 (Negrilla y subrayas del Despacho).

(...)

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia”. (Negrilla y subrayas del Despacho).

Entonces si bien la actora aportó la certificación laboral dentro del término indicado en el Acuerdo, también lo es que la misma no cumplió con los requisitos exigidos en las normas ya transcritas, se adjunta pantallazo de la certificación, en la parte objeto de debate:



COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS
 (CREG)
 11/03/2021 09:27:58
 No. RADICACION 1-2021-000748
 No. FOLIOS 2 ANEXO NO
 Para Respuesta o adiciones favor Cite No. de Radicación

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS- NIT 900034993-1

CERTIFICA QUE

Que revisados los archivos de las historias laborales y demás documentos que reposan en la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, correspondientes a la funcionaria DEISY PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.563.035, le figuran los siguientes datos:

Ingresó a esta Entidad a partir del 3 de Agosto del 2015, mediante una relación legal y reglamentaria (empleada pública), en nombramiento provisional y actualmente desempeña el cargo de profesional especializado Código 2028 Grado 16.

FUNCIONES DEL CARGO:

Fíjese entonces, que la misma no precisa desde qué momento ejerció el empleo que interesa para el cargo al cual se inscribió, de profesional especializado, grado 16, así como lo precisaron las accionadas y por ende, surgió la inadmisión al concurso que

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

pretende la accionante subsanar mediante reclamación, olvidando que era su obligación verificar que los documentos que aportó con el fin de acreditar los requisitos mínimos, cumplieran con las calidades requeridas para tal fin y allegarlos dentro de las fechas establecidas, dejando pasar por alto lo también allí dispuesto, en caso que tales certificaciones no cumplieran con lo solicitando. Así lo indica el precitado Acuerdo:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

(...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección (...)

Por tanto, es evidente para este Despacho que la señora Deisy Patricia Castro Rodríguez, no allegó la documentación conforme lo exigían los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que es norma obligatoria del concurso adelantado dentro de la convocatoria No. 1504 de 2020 - Nación 3, por ende, no es posible identificar acción u omisión de la entidad accionada, capaz de afectar los derechos fundamentales de la accionante y que torne procedente la acción de tutela.

Acceder a lo pedido por la quejosa en relación con la aclaración hecha a la certificación de experiencia, ello si vulneraría flagrantemente el derecho a la igualdad de los demás concursantes que aportaron los documentos exigidos de forma oportuna, teniendo en cuenta que el Acuerdo y anexos de la convocatoria fueron de público conocimiento y fue aceptado por cada uno de los participantes al momento de la inscripción.

En ese orden de ideas y conforme lo argumentado, considera este Juzgador, que las accionadas actuaron de conformidad con la normatividad legal y reglamentaria para inadmitir al concurso a la señora Deisy Patricia Castro Rodríguez y no se observa o evidencia amenaza o vulneración alguna de los derechos invocados por la accionante, concluyendo entonces esta instancia, que la decisión de las accionadas se fundamentó razonablemente en las disposiciones legales vigentes y en la observancia del concurso de méritos, cuya aplicación e interpretación, solo puede ser desvirtuada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Así las cosas, este Juez Constitucional al no advertir que se haya trasgredido derecho fundamental alguno de la actora, a pesar de no haberse atendido de manera favorable a sus intereses, la reclamación por ella presentada, aunado a que no se demostró la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable, se denegará la presente acción constitucional, dejando en libertad a la accionante, si es su deseo, de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a fin de controvertir las actuaciones administrativas que, a su parecer, considera vulneran sus derechos fundamentales.

Se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar lo resuelto en esta providencia en la página Web Institucional, dentro de las 48 horas siguientes la

Acción de Tutela N° 2022-029
 Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
 Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
 Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
 JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Fallo Primera Instancia

notificación de esta decisión, a fin de que se enteren a los demás integrantes de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de tutela impetrada por la señora Deisy Patricia Castro Rodríguez, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar lo resuelto en esta providencia en la página Web Institucional, dentro de las 48 horas siguientes la notificación de esta decisión, a fin de que se entere a los demás concursantes inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si no fuere impugnada esta sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Francisco Arturo Pabon Gomez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Penal 005 Adolescentes Función De Conocimiento
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eab79aa62c1ed2bb0ebfe6cb24c741245f37969b2eab10fe23be205ffdc490ae

Acción de Tutela N° 2022-029
Accionante: Deisy Patricia Castro Rodríguez
Accionado: Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia
Vinculados: Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad “Abierto” para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Fallo Primera Instancia

Documento generado en 24/02/2022 10:13:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**